



N° 309 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de setiembre de 2012.

VISTOS:

El Informe N° 005-2012-CEPAD-F3-F4 y F5-OPE/INS de fecha 29 de agosto de 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Informe N° 211 -2012-DG-OGAJ/INS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2011-COMISION ADHOC. RJ. 164-2011-J-OPE/INS de fecha 05 de setiembre de 2011, por el cual la Comisión Ad Hoc señala que en el procedimiento de baja patrimonial por causal de mantenimiento o reparación onerosa de 577 Items a ser transferidos mediante donación a favor del CETRO "San Martín de Porres, que fuera aprobado por Resolución Directoral N° 421-2010-DG-OGA-OPE/INS de fecha 24.AGOS.2010; los funcionarios José Hamblett Villegas Ortega, Renán Francisco Quispe Álvarez, José Bernardo Arróspide Aliaga y Marco Antonio Pacherras Maza, habrían incumplido con la normativa administrativa, lo cual constituiría presunta responsabilidad administrativa;

Que, mediante Memorándum N° 291-2011-J-OPE/INS, de fecha 30 de setiembre de 2011, el Jefe de la Institución remitió los actuados administrativos a la Comisión Especial para los fines correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 525-2008-J-OPE/INS de fecha 22 de octubre del 2008 se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud, Edición N° 3", donde se norma el funcionamiento y competencias de la Comisión de Procesos Administrativos disciplinarios y el proceso administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de conformidad con el artículo 19° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, asimismo, el penúltimo párrafo del citado artículo señala que, de haber identificado responsabilidades administrativas que configuren la presunta comisión de faltas administrativas graves, recomendará la instauración del proceso administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, de conformidad con los artículos 153° y 163° Reglamento de la Carrera Administrativa los funcionarios y servidores que incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir;



K. ECHEGARAY



M. BARTOLO M.

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 309 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de setiembre de 2012.

Que, mediante Informe N° 005-2012-CEPAD-F3-F4 y F5-OPE/INS de fecha 29 de agosto del 2012, y en ejercicio de la facultad antes descrita, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Colegiado autónomo en el ejercicio de sus funciones; y por unanimidad, ha recomendado la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el ex funcionario y funcionario José Bernardo Arróspide Aliaga – Ex Director General de la Oficina General de Administración y Marco Antonio Pacherras Maza, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística, por la inobservancia de sus obligaciones señaladas en el literal a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en las faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del artículo 28° de la norma antes mencionada; conforme al considerando siguiente:

"Finalmente, se ha observado que en el desarrollo del procedimiento que sustento la R.D N° 421-2010-DG-OGA-OPE/INS, no se tomó en cuenta los alcances del artículo 34° del Reglamento la Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", además de la ausencia de sustento del porque los bienes a dar de baja no eran idóneos para el sistema educativo conforme a la Ley N° 27995, según el Informe N° 0049-2010-EP-OEL-OGA/INS, entre otros; por lo que consideramos que respecto a don Marco Pacherras Maza, y don José B. Arrospide Aliaga, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística, y ex Director General de la Oficina General de Administración del INS, respectivamente, habrían incumplido sus funciones específicas señaladas en el MOF institucional, lo que conlleva al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el literal a) y d), del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en presuntamente en las faltas señaladas en los literales a) y d) del artículo 28° del cuerpo normativa antes mencionado; además de tener en cuenta las circunstancias en que se desarrollaron los hechos imputados, y los efectos producidos hace ver que estamos frente a una falta grave, la cual amerita ser evaluada al interior de un proceso administrativo disciplinario.



K. ECHIGARAY A.



M. BARTOLO M.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, corresponde al Titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan;

Que, en base a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se puede advertir que el ex funcionario y funcionario involucrados, habrían incumplido las obligaciones que le asisten como servidores públicos, presumiéndose que la gravedad de las faltas podría dar lugar a las sanciones previstas en los literales c) o d) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276; las mismas que deberán ser dilucidadas previo proceso administrativo disciplinario con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales y el derecho de defensa que le asiste a todo trabajador;

Con la visación de la Subjefatura y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 309 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de setiembre de 2012.

N° 005-90-PCM, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del INS y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor **JOSÉ BERNARDO ARRÓSPIDE ALIAGA** - Ex Director General de la Oficina General de Administración, por presunta comisión de las faltas disciplinarias contempladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor **MARCO ANTONIO PACHERRES MAZA** - Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística, por presunta comisión de las faltas disciplinarias contempladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para las investigaciones que el caso amerite conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución en un plazo no mayor de 72 horas, con los anexos correspondientes a las personas antes mencionadas, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin que presente su correspondiente descargo con las pruebas que considere pertinente ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 5°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Personal y órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



K. ECHEGARAY A.



M. BARTOLO M.



César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud